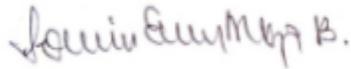


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, con silencio absoluto de la parte. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 20 de septiembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CHRISTIAN RICARDO GONZALEZ RAMIREZ
propietario DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO "BIENES Y CONSTRUCCIONES
INMOBILIARIA"
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ.
RADICADO: 630014003008-2022-00440-00

Mediante proveído del 06 de septiembre de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, sin que la misma se haya pronunciado.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, fue promovida por **CHRISTIAN RICARDO GONZALEZ RAMIREZ propietario DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BIENES Y CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA"**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la

parte motiva de este pronunciamiento, y con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso.-

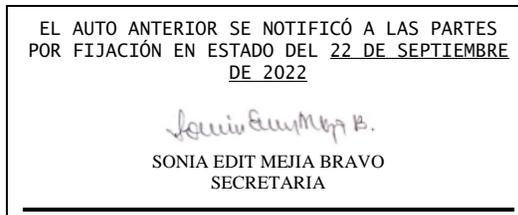
SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f2c003a92707502be7d0fc08edb5067f63763eee6fd164fa28e99974f5054**

Documento generado en 21/09/2022 08:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>